CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 26 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, la solicitud presentada por la parte demandante solicitando oficiar a la Policía Nacional SIJIN. Sirvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. **941**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA**
Demandado: **EFREN ALONSO LLANO AGUDELO**
Radicación: **76-109-40-03-004-2009-00132-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de la revisión del proceso, se advierte, que mediante despacho comisorio Nro. 01 de fecha 16 de enero de 2018, se comisiono para la aprehensión y secuestro del vehículo, al Inspector de Transito de Florida, por tanto, por ser procedente, se ordenará OFICIAR a dicha entidad, solicitando información del trámite impartido a la comisión de la aprehensión y secuestro del vehículo de placas FLP809.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **INSPECTOR DE TRANSITO DE FLORIDA**, solicitando información del trámite impartido a la comisión de la aprehensión y secuestro del vehículo de placas FLP809.

SEGUNDO: LIBRAR el oficio respectivo y remítase por secretaria a la parte demandante, al correo electrónico registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795f02d105d5fa80b8b835a0f2bb3fcdde0c553808997d3083cd496c823ae91f**

Documento generado en 05/06/2023 11:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 30 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso, para resolver lo pertinente, frente al emplazamiento surtido a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora **CERAFINA SALAZAR VANEGAS**, toda vez, que el terminó de emplazamiento venció **el día 13 de diciembre de 2022**. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 928
Proceso: **EJECUTIVO ACUMULADO**
Demandante: **COOSERVILITORAL Y OTROS**
Demandado: **CERAFINA SALAZAR VANEGAS Y OTROS**
Radicado: **76-109-40-03-004-2011-00125-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y verificado que el emplazamiento se dio correctamente, se seguirá el trámite correspondiente de asignar curador ad lítem, de conformidad artículo 10 de la Ley No. 2213 de junio 13 de 2022, en armonía con el artículo 108 inciso 7 del Código General del Proceso, y en relación con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 49 ibídem.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: ASIGNAR para el cargo de **CURADOR AD-LITE** de todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora **CERAFINA SALAZAR VANEGAS**, al Doctor **CARLOS ARCESIO BENÍTEZ BERNAL**, dentro del presente proceso.

Comuníquesele el nombramiento por telegrama, sus datos son: Teléfono Tel. 3122368852, correo electrónico asistenciajuridica087@gmail.com, se le hará prevención que es de obligatoria aceptación y deberá asumir inmediatamente el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: Fíjense como gastos de curaduría, la suma de doscientos mil pesos Mcte. ($200.000.oo).

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0e2bf1f9c47b8ef655593aa6f74d1967b12de2481d8767e87f24418ad23ba0**
Documento generado en 05/06/2023 11:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 29 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, la solicitud presentada por la parte demandante solicitando oficiar a la Policía Nacional SIJIN. Sirvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. **949**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA**
Demandado: **JOSE JOAQUIN PATIÑO PARRA**
Radicación: **76-109-40-03-004-2013-00095-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de la revisión del proceso, se advierte, que mediante oficio Nro. 1636 de fecha 15 de diciembre de 2016, se comunicó la orden de retención del vehículo de placas CUS614, por tanto, por ser procedente, se ordenará OFICIAR a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, solicitando información del trámite impartido a dicha comunicación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **POLICIA NACIONAL SECCION DE AUTOMOTORES**, solicitando información del trámite impartido a la comisión de la orden de retención del vehículo de placas CUS614.

SEGUNDO: LIBRAR el oficio respectivo y remítase por secretaria a la parte demandante, al correo electrónico registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626277b698dfd22e9ae4e527868cc213e968449260a8d7bddff6739b661bfb4d**

Documento generado en 05/06/2023 04:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 25 de mayo de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, para resolver sobre la solicitud de autorización dependencia judicial, presentada por la apoderada demandante. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 929
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **RF ENCORE S.A.S.**
Demandado: **MARTHA ALICIA BONILLA MADRID**
Radicado: **76-109-40-03-004-2016-00022-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, cinco (05) de junio dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y la autorización que hace la dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN como apoderada de la entidad demandante, al señor EDWIN ARIAS MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.468.147, para que en calidad de dependiente judicial revise el proceso, retire oficios, edictos, avisos, excepciones, demanda y anexos en caso de inadmisión o rechazo y adquieran copia simple de actuaciones; se accederá a ello, de conformidad al artículo 123 del C. G. del P. y artículo 27 del del Decreto 196 de 1971.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

UNICO: AUTORIZAR a EDWIN ARIAS MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.468.147, para que revise el proceso, retire oficios, excepciones, edictos, avisos, demanda y anexos en caso de inadmisión o rechazo y adquieran copia simple de actuaciones.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78466f0db2e45272c1442a88dd8caf0988e4403a1fc7b0ee778ad2bc66f37d0**

Documento generado en 05/06/2023 11:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 31 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación presentada por la parte demandante en el presente asunto. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 936
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **OPERADOR PORTUARIO LOGÍSTICO LTDA Y OTRO**
Radicación: **76-109-40-03-004-2017-00203-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Distrito de Buenaventura, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, en escrito que antecede, se declare la terminación de proceso por pago total de la obligación, costas y agencias; y por ser procedente, se accederá a lo peticionado, de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de no existir embargo de remanentes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DAR POR TERMINADO** el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares, decretadas dentro del proceso, sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. En caso de existir embargo de remanentes, serán colocados a disposición de quien los solicitó.

TERCERO: LIBRAR las comunicaciones respectivas y remitirlas a la parte demandada al correo electrónico aportado en la solicitud.

CUARTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Yerocava

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33b98d221ec3f1cca67a410e5110edead25df84576ce0202fb752cb8cc68d21**
Documento generado en 05/06/2023 11:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 31 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, el memorial presentado por la parte demandante, solicitando se requiera al pagador de la AGENCIA DE ADUANAS MERCO S.A., para que de cumplimiento de la medida de embargo decretada en el asunto. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 937
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPCREAFAM**
Demandado: **ESTEFANY YULIETH ESTACIO ROZO**
Radicación: **76-109-40-03-004-2020-00193-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, conco (05) de junio de dos mil veintitres (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y toda vez que, no se advierte en el expediente el cumplimiento de la medida de embargo, se accederá al requerimiento solicitado.

En consecuencia; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al **PAGADOR** de la empresa **AGENCIA DE ADUANAS MERCO S.A. DE BARRABQUILLA**, para que se sirva informar el estado de la medida comunicada mediante oficio No. 486 del 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR al pagador sobre las sanciones legales a que puede hacerse acreedor por el incumplimiento sin justa causa, a una orden judicial que en ejercicio de sus funciones imparta el Juez (Art. 44 del C.G.P.).

TERCERO: LIBRAR el oficio respectivo y remítase a la parte demandante, para su trámite.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Yerocava

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c2ff57c81fb65f532eeb1c78ca7e7dd0070f8c3f1f78cf507e7d6f52fe7892**
Documento generado en 05/06/2023 11:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 29 de mayo de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, en el cual vencieron los términos a la parte demandada el día 26 de mayo de 2023, para ejercer su derecho de presentar excepciones o pagar lo adeudado; sin que la misma hiciera uso del mismo. Sírvase proveer.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 926
76-109-40-03-004-2022-00243-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **014 del 12 de enero de 2023**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **WILMER ESCOBAR GAVIRIA,** contra **RONALD ESTUPIÑAN LERMA.**

La demanda se fundamentó en el título valor **letra de cambio,** que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

El día 9 de mayo de 2023, se presentó el señor **RONALD ESTUPIÑAN LERMA,** para conocer de la demanda en su contra, indicando su correo electrónico ronald3284@hotmail.com; por lo que, el Despacho realizó constancia de notificación personal enviada al correo del demandado, **el día 09 de mayo de 2023**, por lo que el término para que el mismo ejerciera su derecho de defensa o de pagar la obligación, venció el **26 de mayo de 2023** a las **05:00 pm**. No se descorrió el traslado, ni se formularon excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **letra de cambio**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **WILMER ESCOBAR GAVIRIA,** contra **RONALD ESTUPIÑAN LERMA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 014 del 12 de enero de 2023**.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **RONALD ESTUPIÑAN LERMA,** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

YBL

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **551fa9847f84ddf689dcac0d4c346b613443e7d20024015e8df47a23f8be521a**

Documento generado en 05/06/2023 11:32:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 31 de mayo de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, en el cual vencieron los términos a la parte demandada el día 18 de abril de 2023, para ejercer su derecho de presentar excepciones o pagar lo adeudado; sin que la misma hiciera uso del mismo. Sírvase proveer.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 938
76-109-40-03-004-2023-00024-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **184 del 02 de febrero de 2023**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A..,** contra **FELISA IRENE CORTES ESPAÑA.**

La demanda se fundamentó en el título valor **pagaré No. 069636110000323 suscrito el 10 de noviembre de 2020**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

La parte actora allegó constancia de notificación personal enviada al correo de la demandada **FELISA IRENE CORTES ESPAÑA**, por lo que el término para que el mismo ejerciera su derecho de defensa o de pagar la obligación, venció el **18 de abril de 2023** a las **05:00pm**. No se descorrió el traslado, ni se formularon excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré No. 069636110000323 suscrito el 10 de noviembre de 2020**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A..,** contra **FELISA IRENE CORTES ESPAÑA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 184 del 02 de febrero de 2023**.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **FELISA IRENE CORTES ESPAÑA,** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

YEROCAVA

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41021a5a2d40aab8b26d7ab5f7e0c48845cb7633dcba4629c8f6a9f52cbf6c7e**

Documento generado en 05/06/2023 11:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 29 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación proveniente de FIDUPREVISORA S.A., respecto de la medida de embargo decretada. Sirvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 946
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPSERVILITORAL**
Demandado: **RICAURTE TAYLOR POSSO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2023-00034-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, el oficio bajo radicado 20231083001344471 del 28 de mayo de 2023, proveniente de la FIDUPREVISORA S.A., informando, que se procedió a realizar el registro de la medida cautelar en la base de datos del FOMAG, no obstante, la medida no se ejecuta, toda vez que, la demandada aún no ostenta la calidad de pensionado en la Entidad

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el oficio bajo radicado 20231083001344471 del 28 de mayo de 2023, proveniente de la FIDUPREVISORA S.A.

SEGUNDO: REMITIR el escrito puesto en conocimiento a la parte demandante al correo electrónico aportado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5000782930841bdd97bcabefed99ed24291536d1b2fc8a51f809062d959e4248**

Documento generado en 05/06/2023 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 19 de mayo de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por BANCOLOMBIA, frente a la medida de embargo. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto: 925
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
Demandado: **DORIS RIASCOS RIASCOS**
Radicado: **76-109-40-03-004-2023-00052-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá el conocimiento de la parte demandante la comunicación proveniente de BANCOLOMBIA S.A., indicando que el producto no es susceptible de Embargo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de BANCOLOMBIA, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbd33c813a94b6685d7a48ac996fb7862330036d743677117b187ebb381328ab**

Documento generado en 05/06/2023 11:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica